REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No.__153_____

(19 de agosto 2020)

"Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida mediante la Ley 2 de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011 y se adoptan otras disposiciones"

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 0016 del 09 de enero 2019,

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. E1-2016-033468 del 26 de diciembre de 2016, la señora ALCELIS CONEO BARBOZA, Subdirectora General de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-**, identificada con NIT. 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2 de 1959, para la *"restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011"* en la vereda Aguacates del municipio de El Bagre en el departamento de Antioquia.

Que por medio del oficio E2-2017-021701 del 09 de agosto de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informó a la Subdirección General de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-** que el área solicitada en sustracción se superponía con una solicitud presentada previamente por el entonces **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-,** hoy **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-,** para la adjudicación de tierras a familias campesinas habitantes de la zona.

Que a través del radicado No. 16172 del 09 de agosto de 2019, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-** informó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos que la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-** desistiría de su solicitud de sustracción en el área en la que se presentaba el traslape.

Que mediante el radicado No. 25606 del 26 de diciembre de 2019, la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-** desistió de la solicitud de sustracción en el área que presentaba traslape con la solicitud de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-,** en la vereda Aguacates del municipio de El Bagre en el departamento de Antioquia.

"Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida mediante la Ley 2 de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011 y se adoptan otras disposiciones"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señala como deber del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que a través del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 y el Decreto 111 de 1959 se establecieron con carácter de *"Zonas Forestales Protectoras"* y *"Bosques de Interés General"*, las áreas de reserva forestal nacionales del Pacífico, Central, del **Río Magdalena**, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal c) del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 dispuso:

"c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña-Pueblonuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida;"

Que, si bien la Reserva Forestal del Río Magdalena fue creada por la Ley 2 de 1959 con el carácter de *Zona Forestal Protectora* según la clasificación de que trata el Decreto Legislativo 2278 de 1953, el artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las *Áreas de Reserva Forestal* establecidas entre otras, por la ley en comento.

Que de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente",* se denomina *área de reserva forestal* la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarse exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia. Adicionalmente, el artículo 209 determinó que *"No podrán ser adjudicados los baldíos de las áreas de reserva forestal…"*

Que de acuerdo con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2 de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Que los artículos 7 y 8 de la Ley 2 de 1959 determinaron que con el fin de evitar la erosión de las tierras y garantizar la conservación de las aguas, la ocupación de tierras baldías estará sujeta a las reglamentaciones que para tal efecto dicte el Gobierno. Dicha reglamentación podrá restringir la ocupación o adjudicación de terrenos necesarios para la conservación de los bosques, o permitir su adjudicación sometida a una cláusula de reversión automática aplicable a los casos en que los bosques sean objeto de desmonte o no se exploten conforme las disposiciones proferidas por el Gobierno.

Que el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* impuso al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el tercer parágrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2 de 1959 y las demás del ordena nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que a través de la Ley 1448 de 2011 *"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"* se establecieron un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las **víctimas** de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas a partir del 1 de enero de 1985, con ocasión del **conflicto armado interno**[1].

Que de acuerdo con los artículos 12, 25, 28, 69, 70 y 75 de la Ley 1448 de 2011, hace parte de las medidas de reparación integral a las víctimas, la restitución jurídica y material de tierras, en los casos en que hayan sido despojadas u obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de hechos que configuren violaciones a los Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario. El artículo 71 de esta ley define la *restitución* de la siguiente manera:

> ***"Artículo 71. Restitución****. Se entiende por restitución, la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley."*

Que el artículo 72 de la ley en comento dispone que cuando la medida de restitución verse sobre un bien baldío, se adjudicará el derecho a la propiedad sobre este a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica, si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación.

Que dada la prohibición de adjudicar bienes baldíos al interior de las reservas forestales establecida en el *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"* y **con el fin de asegurar el cumplimiento de las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas previstas en la Ley 1448 de 2011, en favor de las víctimas del conflicto armado interno**, en ejercicio de las competencias establecidas por la Ley 99 de 1993 y por el Decreto 3570 de 2011 para sustraer las reservas forestales del orden nacional, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 629 de 2012 "*Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante*

[1] Artículos 1 y 3, Ley 1448 de 2011

la Ley 2a de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento".

Que respecto a los requisitos que deben contener las solicitudes de sustracción presentadas por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS –UAEGRTD-** para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, los artículos 3 y 4 de la mencionada resolución señalan:

"***Artículo 3. Requisitos de la solicitud.*** *La solicitud de sustracción deberá acompañarse con los siguientes documentos:*

1. *Certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer.*
2. *Certificación expedida por Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de resguardos indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidas en el área solicitada a sustraer.*
3. *Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT–, o instrumento de ordenamiento territorial vigente*
4. *Copia del acto administrativo de microfocalización correspondiente al área solicitada a sustraer o de la decisión de iniciar el trámite de oficio, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando el propósito de la sustracción se enmarque en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 1448 de 2011*
5. *Número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente*
6. *Información que sustente la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la presente resolución.*

Artículo 4. *Información técnica que sustenta la sustracción definitiva de áreas en las reservas forestales. El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, o la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas según el caso, deberán presentar adjunta a la solicitud de sustracción, la siguiente información técnica:*

1. *Delimitación y cartografía del área cuya sustracción se solicita, para lo cual se deberán presentar las coordenadas de la(s) poligonal(es) correspondiente(s) a las áreas, las cuales se deben ubicar de forma precisa sobre cartografía oficial en sistema magna-sirgas en coordenadas planas indicando el origen, con sus respectivas coordenadas en medio análogo y digital. Igualmente, se debe presentar el correspondiente archivo en formato digital (shape file *.shp). El archivo debe incluir el listado de coordenadas de los vértices de la poligonal indicando el orden en el cual se digitalizan para cerrar la poligonal; y la localización geográfica (división político-administrativa)*…"

Que, con fundamento en lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procedió a verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos enunciados, para dar inicio al trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la *"restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011"* en la vereda Aguacates del municipio de El Bagre en el departamento de Antioquia.

Que en relación con los requisitos 1 y 2 del artículo 3 mencionado, fue expedido el Decreto 2613 de 2013 *"Por el cual se adopta el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la consulta previa"* que dispone:

"***Artículo 4. Certificación de presencia de comunidades étnicas.*** *La Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior ejercerá la competencia exclusiva de certificación de presencia de comunidades étnicas para efectos de celebración de consultas previas.*

El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER- suministrará oportunamente a la Dirección de Consulta Previa la información actualizada relativa a los resguardos legalmente constituidos, y en proceso de constitución, de comunidades indígenas y de títulos colectivos de comunidades negras…"

"Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida mediante la Ley 2 de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011 y se adoptan otras disposiciones"

Que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2613 de 2013 y en cumplimiento del requisito establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 3 de la Resolución 629 de 2012, fue allegada copia de la **Certificación 606 del 15 de junio de 2016** *"Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse"* en la que consta:

"(…) ***PRIMERO.*** *Que* ***no se registra presencia*** *de comunidades Indígenas, Minorías y Rom, en el proceso "SUSTRACCIÓN DE RESERVA FORESTAL CON CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DIFERENTE A LA FORESTAL (RESOLUCIÓN 629 DE 2012 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE) CON OCASIÓN DEL PROCESO DE MICROFOCALIZACIÓN (LEY 1448 DE 2011-DECRETO 440 DE 2016) REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE, EN LA VEREDA LOS AGUACATES, DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA," localizado en jurisdicción del municipio de El Bagre, en el departamento de Antioquia, identificado con las coordenadas señaladas en la parte considerativa de la presente certificación.*

SEGUNDO. *Que* ***no se registra presencia*** *de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el proceso "SUSTRACCIÓN DE RESERVA FORESTAL CON CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DIFERENTE A LA FORESTAL (RESOLUCIÓN 629 DE 2012 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE) CON OCASIÓN DEL PROCESO DE MICROFOCALIZACIÓN (LEY 1448 DE 2011-DECRETO 440 DE 2016) REALIZADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE, EN LA VEREDA LOS AGUACATES, DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA," localizado en jurisdicción del municipio de El Bagre, en el departamento de Antioquia, identificado con las coordenadas señaladas en la parte considerativa de la presente certificación."*

Que en cumplimiento del numeral 3 ibídem, se aportó copia de un certificado de uso de suelo emitido el día 27 de mayo de 2016 por la Secretaría de Planeación del municipio de El Bagre, Antioquia.

Que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 3 de la Resolución 629 de 2012, se allegó copia de la Resolución RA 00281 de 2016 *"Por el cual se microfocaliza un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"* que en su artículo primero resolvió microfocalizar la vereda Los Aguacates del municipio de El Bagre en el departamento de Antioquia.

Que adicionalmente, conforme lo requiere el numeral 5 del artículo 3 en comento, dentro de la solicitud de sustracción fueron identificados 30 predios, los cuales se encuentran debidamente identificados en el Anexo 1 del presente acto administrativo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 ibídem, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-** presentó información técnica que sustenta su solicitud, incluyendo la delimitación y cartografía del área a sustraer, conforme lo exige el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución 629 de 2012.

Que en virtud de la verificación del cumplimiento de los requisitos de que tratan los artículos 3 y 4 de la Resolución 629 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible encuentra procedente dar inicio al trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Río Magdalena, establecida por la Ley 2 de 1959, para la *"restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011"* en la vereda Aguacates del municipio de El Bagre en el departamento de Antioquia, ordenando la apertura del expediente y el inicio de la correspondiente evaluación de la solicitud.

"Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida mediante la Ley 2 de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011 y se adoptan otras disposiciones"

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".*

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- DAR APERTURA al expediente **SRF 541**, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2 de 1959, para la *"restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011"* en la vereda Aguacates del municipio de El Bagre en el departamento de Antioquia, de acuerdo con la solicitud presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS,** identificada con NIT. 900.498.879-9.

PARÁGRAFO. El área solicitada en sustracción se encuentra identificada en la salida gráfica contenida en el Anexo 2 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- EXPEDIR Auto de Inicio del trámite de sustracción definitiva de un área de Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2 de 1959, para la *"restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011"* en la vereda Aguacates del municipio de El Bagre en el departamento de Antioquia

ARTICULO 3.- ORDENAR la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2 de 1959, para la *"restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011"* en la vereda Aguacates del municipio de El Bagre en el departamento de Antioquia, presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS,** identificada con NIT. 900.498.879-9.

ARTICULO 4.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al (a) Subdirector (a) General de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-** o a la persona que autorice, en los términos establecidos por el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económicas, Social y Ecológica".*

ARTICULO 5.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA-, al Director (a) Territorial Antioquia de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-,** al alcalde del municipio de El Bagre en el departamento de Antioquia y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

"Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida mediante la Ley 2 de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011 y se adoptan otras disposiciones"

ARTICULO 6.- **PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7.- RECURSO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.",* por tratarse de un acto administrativo de trámite, *c*ontra el presente auto no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 de agosto 2020

EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Karol Betancourt Cruz/Abogada DBBSE
Revisó:	Lena Acosta Romero/Abogada revisora DBBSE Rubén Darío Guerrero Useda/Coordinador GGIBRF
Expediente:	SRF 541
Auto:	"Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida mediante la Ley 2 de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011 y se adoptan otras disposiciones"
Solicitante:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-
Proyecto:	Restitución jurídica y material de tierras en favor de las víctimas del conflicto armado interno

"Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida mediante la Ley 2 de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011 y se adoptan otras disposiciones"

ANEXO 1
LISTADO DE PREDIOS SOLICITADOS EN SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE LA RESERVA FORESTAL DEL RÍO MAGDALENA, EN LA VEREDA AGUACATES DEL MUNICIPIO DEL BAGRE (ANTIOQUIA)

PREDIO	ID URT	MATRÍCULA INMOBILIARIA
INNOMINADO	180283	027-10188
NUEVA ESPERANZA	181589	NO REPORTA
FAVOR DE DIOS	180321	NO REPORTA
EL ALTO	180246	NO REPORTA
EL POLVILLO	180317	NO REPORTA
FAVOR DE DIOS	180227	NO REPORTA
NUEVA ESPERANZA	169695	NO REPORTA
EL DELIRIO	180587	027-10188
EL DELIRIO	180265	027-10188
EL DELIRIO	164654	027-10188
EL DELIRIO	164640	027-10188
VILLA CAMILA	180327	NO REPORTA
EL JARDÍN	180224	NO REPORTA
EL ALTO	164268	NO REPORTA
LA TATIANA	164255	NO REPORTA
LAS ACACIAS	69861	027-3012
LA ESPERANZA	180325	NO REPORTA
MIRAFLOREZ	180308	NO REPORTA
EL POLVILLO	180226	NO REPORTA
EL POLVILLO	164244	NO REPORTA
LAS FLORES	167991	NO REPORTA
NO HAY COMO DIOS	180309	027-3012
NUEVA ILUSIÓN	165055	027-3012
VILLA HERMOSA	180297	027-3012
LA ESPERANZA	194030	027-3012
EL PODER DE DIOS	174160	027-3012
EL EDEN	166738	027-1316
EL DESEO	180311	027-1316
NO HAY COMO DIOS	158612	NO REPORTA
VILLA HERMOSA	158604	NO REPORTA

"Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida mediante la Ley 2 de 1959, para la restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011 y se adoptan otras disposiciones"
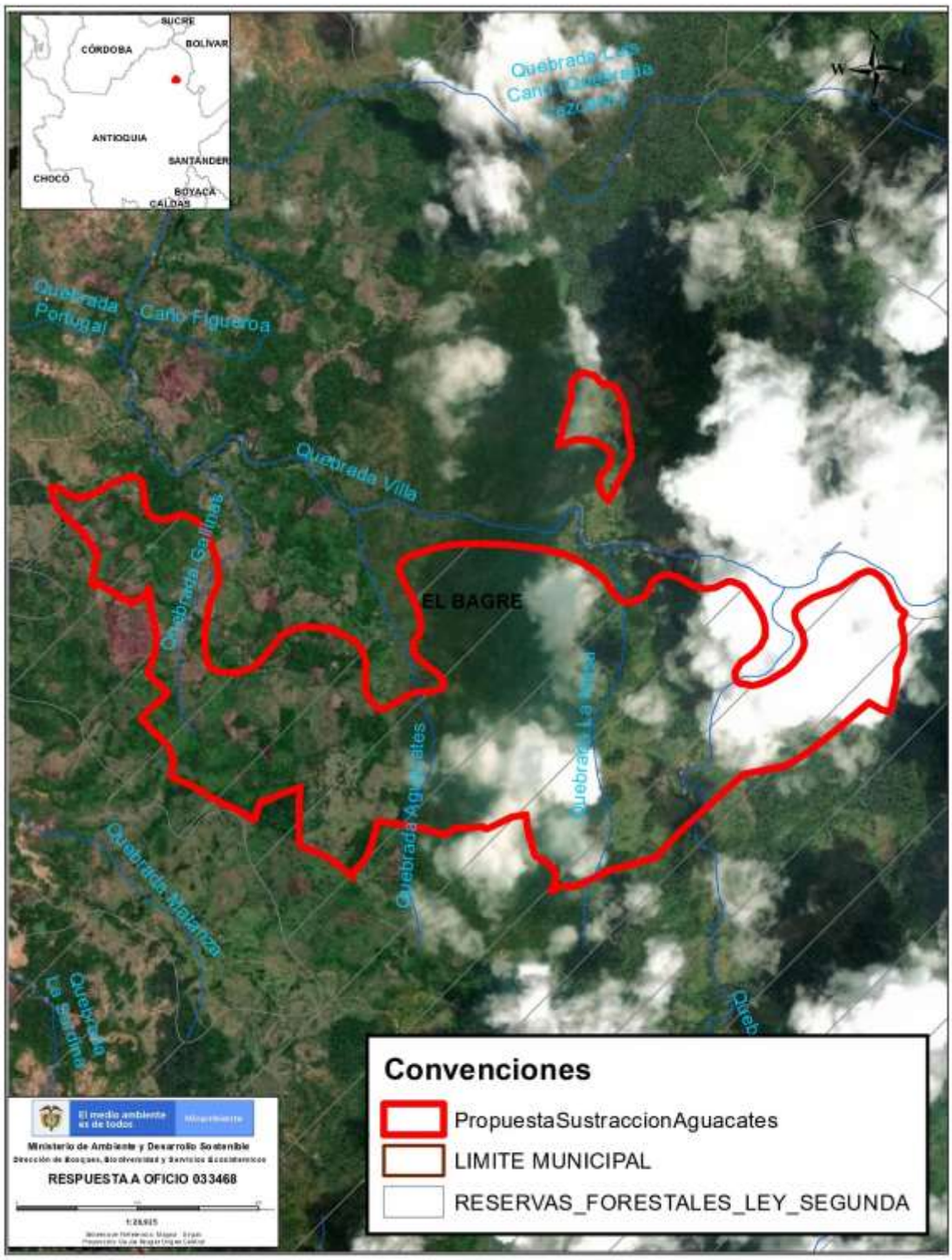
ANEXO 2
SALIDA GRÁFICA DEL ÁREA SOLICITADA EN SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL DEL RÍO MAGDALENA, EN EL MUNICIPIO DE EL BAGRE (ANTIOQUIA)